DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO, PRIMER AÑO DE EJERCICIO
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE.

ALGONSO VEBA GONZÁLEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

El suscrito Diputado Jorge Gaviño Ambriz, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D, incisos a) y b), y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica, y 2º fracción XXI, 5, fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 7 del artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, al tenor de lo siguiente:

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver:

La presente iniciativa propone modificar la redacción del numeral 7 del artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, derivado que la relación que hace al artículo 29 del mismo ordenamiento, sobre el sistema de evaluación de resultados de trabajo legislativo, se encuentra incorrectamente referido.

Por lo que se hace necesaria la adecuación que se propone para brindar una mejor comprensión y certeza sobre la ejecución del referido sistema de evaluación, y con ello dar cumplimiento a los principios de transparencia y rendición de cuentas.

II. Problemática:

La redacción actual de la Constitución de la Ciudad, hace una mala relación entre los el numeral 7 del artículo 30 y el inciso q) del apartado D del artículo 29, toda vez que el primer precepto en mención alude incorrectamente al segundo el cual trata sobre la conformación a los Parlamentos Metropolitanos, cuando en realidad habría de referir al sistema de evaluación legislativa.

Precisamente, este sistema es una de las competencias y obligaciones que establece la Constitución de la Ciudad a los Diputados, ordenando el inciso q) del apartado D del artículo 29 de la Constitución de la Ciudad que se debe elaborar un sistema de evaluación de resultados legislativos, así como el impacto a la sociedad y el numeral 7 del artículo 30 que ese sistema realizará la evaluación cuantitativa y cualitativa de las leyes.

Es claro que esta Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad, tiene un gran reto para dar cumplimiento, elaborar y poner en marcha el sistema antes descrito; por ello, considero importante se pueda aprobar esta reforma, para que se tenga certeza sobre su alcance.

Los Diputados Constituyentes, realizaron un gran trabajo al elaborar nuestra primera Constitución ya que brinda mayor protección a todos los Ciudadanos que vivimos en esta Ciudad capital, así como los que transitan en ella, y se establecieron mecanismos valiosos para evaluar la actuación de los poderes públicos, como lo es el sistema de evaluación legislativa, por lo que resulta necesario que se genere certeza jurídica sobre su alcance y funciones.

III. Problemática desde la Perspectiva de Género.

No aplica.

IV. Argumentos que la sustentan.

El sistema de Evaluación Legislativa para esta segunda legislatura debe ser una de las prioridades para los que la integramos; se debe dar cumplimiento al mandato constitucional, para dar certeza de la labor legislativa que se está llevando a cabo, así como dar cumplimiento a los principios de transparencia, acceso a la información, de parlamento abierto y para que todos los ciudadanos tengan un mecanismo útil para vigilar nuestro andar legislativo.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, desde el pasado año 2018, reformó su régimen interno para dar cumplimiento al acceso permanente en sus plataformas electrónicas y así poder brindar a los Ciudadanos información de sus quehaceres legislativos; nosotros no nos podemos quedar atrás, tenemos una deuda con la Ciudad.

El artículo 29 apartado D de la Constitución de la Ciudad, refiere que este Congreso tiene la atribución y competencia para elaborar un sistema de evaluación de resultados legislativos, así como su impacto en la sociedad, como a continuación se cita:

"D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a).... o)...

p) Elaborar un sistema de evaluación de resultados de su trabajo legislativo, así como su impacto en la sociedad. Dicho sistema deberá presentar sus resultados anualmente, los cuales deberán ser difundidos bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas; ..."

Considero que el sistema de Evaluación, debería existrir en todos los Poderes de la Ciudad, estos sistemas, nos servirán como un método de medición, para mejorar día a día, para y por el bienestar de la ciudadanía.

V. Denominación del proyecto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 7 del artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Para brindar una mejor compresión del texto, a continuación se presenta un cuadro comparativo de la propuesta para reformar el numeral 7 del artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, como a continuación se detalla:

Constitución Política de la Ciudad de México

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 30	Artículo 30
De la iniciativa y formación de las leyes	De la iniciativa y formación de las leyes
16	16
7. El sistema al que se refiere el inciso q) del apartado D del artículo 29 de esta Constitución realizará la evaluación cuantitativa y cualitativa de las leyes.	esta Constitución realizará la

VI. PROYECTO DE DECRETO

Por los razonamientos y argumentos presentados, someto para su conocimiento, análisis, valoración y dictamen, la presente iniciativa con proyecto de decreto:

Único. - Se reforma el numeral 7 del artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Constitución Política de la Ciudad de México Artículo 30 De la iniciativa y formación de las leyes

1...6...

7. El sistema al que se refiere el inciso **p)** del apartado D del artículo 29 de esta Constitución realizará la evaluación cuantitativa y cualitativa de las leyes.

...

Transitorios

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SUSCRIBE

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 17 días del mes de septiembre del año 2021.